



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADOS	23-162-40-89-001-2021-00043-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ACCIONANTE	RAFAEL SANTOS DIAZ ARGEL
ACCIONADO	RAMON EDUARDO ALVAREZ ARBOLEDA
AUTO	INADMITE

ASUNTO A DECIDIR

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

En lo referente a la **prueba testimonial** no se cumple con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., que dispone que “*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*”; y se observa de la presente demanda que se enuncian los testimonios, **pero no se expresa de manera concreta los hechos objeto de prueba.**

Por la anterior razón, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de cinco **(05) días** a la parte demandante para que subsane el yerro advertido en líneas que anteceden, como así lo establece el **inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.**, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **RAFAEL SANTOS DIAZ ARGEL** identificado con la C.C. N° 1.064.989.888, a través de apoderado judicial, en contra del señor **RAMON EDUARDO ALVAREZ ARBOLEDA** identificado con la C.C. N° 98.565.982, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER y tener al abogado **JOSE LUIS CARABALLO CASTRO** identificado con la C.C. N° 10.766.883 y T.P. N° 320.708 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor **RAFAEL SANTOS DIAZ ARGEL** para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4429b09253ea935fda373fe6e2d9ee24e36fcc9e1aa43d8b355df2146e205946

Documento generado en 23/03/2021 06:51:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>